

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3619 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0034321

Señores

MASARI 888 LLC SUCURSAL EXTRANJERA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante corresponde a una sociedad extranjera

En efecto, se pudo constatar que quien figura como solicitante en el trámite es una persona jurídica que no reside en Colombia.

Al respecto, el artículo 543 del Código de Comercio dispone que: “(...) *en caso de que el solicitante resida fuera del país designará un representante en Bogotá con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. Asimismo, indicará la dirección de dicho representante*”.

En la misma línea, el inciso cuarto del numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que “*cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito*”¹. (subrayado fuera del texto original).

De lo anterior se colige que, en el trámite de registro de signo distintivo, el solicitante que reside en el extranjero no puede adelantar directamente las actuaciones requeridas dentro del procedimiento. En consecuencia, se requiere que designe un apoderado que sea abogado debidamente inscrito en Colombia que lo represente dentro del presente trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte poder debidamente conferido por usted o por su representante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite solicitado corresponde a la suma de **1.282.000**. No obstante, verificada

¹ Numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio Cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito.

Oficio N° 3619 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0034321

la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor **923.000**, por lo que se hace necesario completar el valor de la tasa para dar continuidad al trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Realice el pago del valor faltante de la tasa correspondiente al trámite solicitado, el cual asciende a **359.000**. Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente.

3. Emplea diversos sistemas para describir los colores.

En efecto, si bien en el formulario se indicó que sí se reivindican los colores como característica distintiva del signo solicitado y se aportó una etiqueta a color, en la descripción de los colores incluida en la respuesta al requerimiento inicialmente formulado se emplearon dos sistemas distintos para su identificación, pese a que únicamente se permite una sola modalidad, ya sea mediante el nombre del color o a través de la referencia internacional correspondiente.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

-Excluya los nombres de los colores (azul, crema, naranja) mencionados en la respuesta al requerimiento, indicando únicamente y de manera expresa los códigos de referencia internacional aportados: (RGB 17, 36, 94 RGB 255, 255, 244 RGB 255, 153, 51), por cuanto estos corresponden adecuadamente con los colores visibles en la etiqueta.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 3619 3 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0034321

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora